



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## ACUERDO PLENARIO

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO (A)

**EXPEDIENTES:** SCM-JDC-1860/2021,  
Y ACUMULADOS

**PERSONAS PROMOVENTES:**  
HUMBERTO LEÓNIDES SEGURA Y  
OTRAS PERSONAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MORELOS

**MAGISTRADO:**  
HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS

**SECRETARIO:**  
OSMAR RAZIEL GUZMÁN SÁNCHEZ

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, determina **acumular** diversos juicios de la ciudadanía conforme lo siguiente:

## G L O S A R I O

<b>Juicios de la Ciudadanía</b>	Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (a)
<b>Ley de Medios</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Municipio</b>	Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos
<b>Tribunal local</b>	Tribunal Electoral del Estado de Morelos

**SCM-JDC-1860/2021 y ACUMULADOS**  
**ACUERDO PLENARIO**

**Sentencia impugnada** Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, identificada con calve TEEM/JDC/336/2021-2 y sus acumuladas

**I. ANTECEDENTES**

**1. Inicio del proceso electivo.** El dieciocho de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la Asamblea General del municipio determinó el mecanismo para llevar a cabo la elección de la planilla que conformaría su Ayuntamiento para el periodo de dos mil veintidós a dos mil veinticuatro.

**2. Convocatoria.** El veintiséis de abril, el Concejo Municipal Indígena así como la Comisión Electoral de ese municipio, que fue integrada con motivo del proceso electivo de la comunidad, emitieron la Convocatoria mediante la cual se invitó a la población del municipio a participar en el proceso de elección del Ayuntamiento.

**3. Jornada electoral.** El treinta de mayo, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que contendieron cinco planillas; obteniendo como resultado el triunfo de la planilla azul, conformada, entre otros, por las personas promoventes.

**4. Impugnación local.** El dos y tres de junio, diversas personas integrantes de las planillas que no obtuvieron el triunfo presentaron juicios de la ciudadanía locales ante el Tribunal local, con la finalidad de controvertir los resultados de la elección municipal.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## SCM-JDC-1860/2021 y ACUMULADOS ACUERDO PLENARIO

**5. Sentencia local.** El ocho de agosto, el Tribunal local dictó la sentencia respectiva, declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento del municipio al determinar la existencia de irregularidades graves que pusieron en duda la certeza de la votación recibida y de los resultados obtenidos, por lo que ordenó la celebración de una elección extraordinaria.

**6. Demandas federales.** En diferentes fechas, se presentaron las demandas de los juicios de la ciudadanía dirigidas a esta Sala Regional contra la sentencia impugnada, las demandas de los expedientes **SCM-JDC-1860/2021** y **SCM-JDC-1861/2021** solicitaron como medida cautelar la suspensión de los efectos contenidos en esa resolución; en cada caso, el veintitrés de agosto se dictó Acuerdo Plenario en el que se determinó la improcedencia de la medida solicitada.

**7. Turno y radicación.** En distintas fechas, se integraron diversos expedientes de los juicios de la ciudadanía -mismos que se referirán más adelante- y se turnaron a la ponencia del Magistrado Presidente Héctor Romero Bolaños. En su oportunidad, los expedientes fueron radicados.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer los medios de impugnación, al ser promovidos por personas ciudadanas que se ostentan como indígenas, a fin de impugnar una sentencia dictada por el Tribunal local que consideran contraria a Derecho, al estimar que genera una vulneración a sus derechos de votar y ser votados o votadas; supuesto que actualiza la competencia de esta Sala Regional en una entidad federativa en la que cuenta con jurisdicción, lo cual tiene fundamento en:

**SCM-JDC-1860/2021 y ACUMULADOS**  
**ACUERDO PLENARIO**

- **Constitución:** artículos 41, párrafo tercero, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 164, 165, 166, fracción III, inciso c), 173 y 176, fracción IV, inciso b).
- **Ley de Medios:** artículos 79, párrafo primero, 80 numeral 1, inciso d), 83 numeral 1, inciso b).
- **Acuerdo INE/CG329/2017.** Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para establecer el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales y su ciudad cabecera<sup>2</sup>.

**SEGUNDA. Actuación colegiada.** La materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de esta Sala Regional, mediante actuación colegiada.

Lo anterior porque se plantea la acumulación de los juicios de la ciudadanía descritos, cuestión que no es de mero trámite y se aparta de las facultades del Magistrado instructor, ya que suponen una modificación en la sustanciación ordinaria de los juicios de la ciudadanía en términos de lo dispuesto en el artículo 46, fracción II del Reglamento Interno de este tribunal<sup>3</sup>.

**TERCERA. Acumulación.** Del análisis de las demandas de los juicios de la ciudadanía, esta Sala Regional advierte que existe conexidad en la causa en los medios de impugnación, puesto

---

<sup>2</sup> Aprobado el veinte de julio y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> Asimismo, con base en la Jurisprudencia 11/99 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**” (Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

## SCM-JDC-1860/2021 y ACUMULADOS ACUERDO PLENARIO

que en todos se controvierte la sentencia que dictó el Tribunal local identificada con clave TEEM/JDC/336/2021-2 y sus acumulados.

En esas circunstancias, con la finalidad de evitar la emisión de resoluciones contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, lo conducente es acumular los juicios **SCM-JDC-1861/2021, SCM-JDC-1909/2021, SCM-JDC-1910/2021, SCM-JDC-1911/2021, SCM-JDC-1912/2021, SCM-JDC-1913/2021, SCM-JDC-1914/2021, SCM-JDC-1915/2021, SCM-JDC-1916/2021, SCM-JDC-1917/2021, SCM-JDC-1918/2021, SCM-JDC-1919/2021, SCM-JDC-1920/2021, SCM-JDC-1921/2021, SCM-JDC-1922/2021, SCM-JDC-1923/2021, SCM-JDC-1924/2021, SCM-JDC-1925/2021, SCM-JDC-1926/2021 y SCM-JDC-1927/2021** al **SCM-JDC-1860/2021**, por ser este el primero que se recibió. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada del punto de acuerdo, a los expedientes acumulados.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 199, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley de Medios; 79 y 80, tercer párrafo, del Reglamento interno de este Tribunal.

En esa tesitura, a partir de este momento todas las actuaciones y la posterior resolución, deberán seguirse en forma acumulada, en el entendido que las actuaciones procesales se realizarán en el juicio de la ciudadanía **SCM-JDC-1860/2021**.

Por lo expuesto, esta Sala Regional

**ACUERDA**

**SCM-JDC-1860/2021 y ACUMULADOS  
ACUERDO PLENARIO**

**ÚNICO.** Se **acumulan** los juicios de la ciudadanía **SCM-JDC-1861/2021, SCM-JDC-1909/2021, SCM-JDC-1910/2021, SCM-JDC-1911/2021, SCM-JDC-1912/2021, SCM-JDC-1913/2021, SCM-JDC-1914/2021, SCM-JDC-1915/2021, SCM-JDC-1916/2021, SCM-JDC-1917/2021, SCM-JDC-1918/2021, SCM-JDC-1919/2021, SCM-JDC-1920/2021, SCM-JDC-1921/2021, SCM-JDC-1922/2021, SCM-JDC-1923/2021, SCM-JDC-1924/2021, SCM-JDC-1925/2021, SCM-JDC-1926/2021 y SCM-JDC-1927/2021** al **SCM-JDC-1860/2021** en los términos de este acuerdo; agréguese copia certificada de este punto de acuerdo de esta determinación a los autos de los asuntos acumulados.

**Notifíquese en términos de Ley.**

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.